

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVADORA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. EN LONDRES, MOOREGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES..... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 rs. EXTRANJERO..... Tres meses..... 100 rs.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me han expuesto D. Claudio Anton de Luzuriaga, Don Joaquin Aguirre, D. Pascual Madoz, D. Francisco Santa Cruz y D. Francisco Luxán, Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y de Fomento, vengo en admitirles las dimisiones que de sus respectivos Ministerios me han presentado, quedando satisfecha del celo y lealtad con que los han desempeñado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General de ejército D. Juan de Zabala, Conde de Paredes de Nava y Diputado de las Cortes constituyentes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Fuente Andres, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Bruil, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Julian Huélfes, Director de Administracion y Diputado-Secretario de las Cortes constituyentes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que la Direccion general de Ultramar continúe agregada al Ministerio de Estado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun parte dado á este Ministerio por el Capitan general de Granada, con referencia al Gobernador militar del Peñon de la Gomerá, resulta que en la mañana del 19 de Mayo próximo pasado, á poco de haber salido de la última plaza con destino á Málaga el falucho-correo San José, recibió aviso de que procedente de la parte de Levante hacia rumbo con

direccion á él un cárabo de moros, que llevaria de 25 á 30 hombres de fuerza.

En el acto el Gobernador, de acuerdo con el patron y propietario del laud San Antonio, D. Miguel Jerez, que con la mayor generosidad y desprendimiento puso á su disposicion este buque, haciéndose inmediatamente á la mar, reforzó su tripulacion con tres artilleros y un marinero del peloton del Peñon, llevando ademas embarcados al Capitan graduado Teniente D. Antonio Ocón, un sargento, un cabo, un corneta y ocho soldados del regimiento infanteria de Leon.

Llegando el laud á la altura del cárabo, y á fin de poder observar mejor las intenciones de este, se dispuso ocultar la gente de armas, quedando sobre cubierta el patron y marineros.

Engañados los moros, creyendo se les presentaba una ocasion mas de ejercer impunemente sus actos de pirateria, se dirigieron con algazara y ligereza espantosa al laud, y al llegar á tiro de pistola empezaron á hacerle algunos disparos.

Juzgando entonces el patron Jerez que era llegada la ocasion de escarmentarlos, aviso á Ocón, y el corneta empezó á tocar la señal convenida: suspensos los moros al oírlo, la tropa y artilleros de mar se levantaron y rompieron el fuego; y aunque algunos de los moros quisieron contestarle, convencidos al fin de su impotencia, y que el laud se les iba encima, empezaron á arrojarle al agua, haciéndolo antes con sus escopetas y demas armas, en cuya vista el Teniente Ocón, con generoso proceder, mandó suspender el fuego y les intimó la rendicion, habiéndose ocupado el cárabo y asegurado los moros, en cuyas operaciones se distinguieron el cabo de vara Manuel Roman que iba voluntario en la expedicion, y el artillero de mar D. Juan Antillaque, regresando en aquella misma tarde al Peñon con el cárabo, en el cual se encontraron 24 moros vivos, entre ellos nueve muchachos y una mujer, un muerto y tres heridos, sin que por nuestra parte haya que lamentar desgracia alguna. El falucho-correo no pudo tomar parte en la accion por haberse sotaventado.

El segundo Cabo interino de Aragon desde Zaragoza, en despacho telegráfico del 6 á la una de la tarde, dice lo siguiente: «El Capitan general del distrito, con fecha 4, desde Mas de las Matas manifiesta que la caballeria sublevada, incorporada con el cabecilla García, se habia dirigido á Aguaviva; y que antes de llegar á este punto tenia noticia de que el Brigadier Thomas, marchando sobre ellos, habia logrado alcanzarlos en la Cuesta de las Parras, cogiéndolos prisioneros siete ú ocho ginetes, continuando su persecucion. En Mas de las Matas se habian reunido al Capitan general las columnas del Brigadier Damato y Coroneles Mateos y Pieltain.»

Telegrafia eléctrica.—Despacho oficial de Zaragoza del dia 6 de Junio de 1855 á las nueve y cincuenta y tres minutos de la noche.—El segundo Cabo interino de Aragon al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.—Segun parte del Capitan general del distrito, dirigido á V. E. desde Mas de las Matas fecha 5, y que irá por el correo de esta noche, resulta que la columna del Brigadier Thomas dió alcance en Aguaviva á la caballeria sublevada y consiguió hacerle 14 prisioneros, quedando reducida ya á 24 caballos que han tomado la direccion de Torre de Arcos. La fuerza del cabecilla García separada ya de la caballeria ha quedado reducida á unos 30 ó 40 hombres.—El alcalde de Hijar con fecha de hoy me dice, que habiendo sabido andaban por aquellas inmediaciones 10 hombres á caballo, pertenecientes á la caballeria sublevada, tomó las medidas oportunas para que se presentasen ó fuesen reducidos á prision, habiendo conseguido lo primero por la mediacion del Alcalde de la Puebla con armas y caballos. Se han presentado todos los facciosos paisanos que salieron de Samper, y ademas otro de Sástago.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Table with 2 columns: Disease name and number of cases. Includes 'Invadidos del cólera-morbo', 'Muertos de los anteriormente invadidos', 'Id. de los invadidos en este dia', and 'Curados'.

En los demas pueblos de la provincia es satisfactorio el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 6 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Núm. 1.º

Está sustancialmente comprendido en la relacion del Ministerio de la Guerra.

Núm. 2.º

Seis de Junio de 1855 á la una y diez minutos de la tarde.—El Gobernador de la provincia de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Acaba de ser pasado por las armas el sargento Cuadro, reo de sedicion. La Milicia nacional ha formado el dia. Ha presenciado la ejecucion un numeroso concurso. No hay noticia de las columnas. La tranquilidad continúa inalterable en la capital y pueblos de la provincia.

Núm. 3.º

Seis de Junio de 1855 á las doce y cuarenta y tres minutos de la tarde.—El Gobernador de Navarra al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 4.º

Seis de Junio de 1855 á las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde.—El Gobernador de Alava al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—Acabo de regresar de Oteiza despues de adoptar las medidas sanitarias convenientes. El cólera ha degenerado en calenturas tifoides, y quedan 12 enfermos: solo uno de peligro.—Se disfruta de tranquilidad en toda la provincia.

Núm. 5.º

Valladolid 6 de Junio de 1855 á las cuatro y cuarto de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—En este distrito militar se goza de completa tranquilidad, y las tropas se conservan en el mejor sentido.

Núm. 6.º

Seis de Junio de 1855 á las cinco y once minutos de la tarde.—El Gobernador de Guipúzcoa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La tranquilidad pública de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 7.º

Burgos 6 de Junio de 1855 á las seis y quince minutos de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—El Embajador de los Estados-Unidos en Madrid ha llegado y continúa su marcha en el coche de diligencias generales del Norte.

Núm. 8.º

Madrid á las siete de la noche.—El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los Gobernadores de las provincias de Valladolid, Burgos y Valencia dan parte á V. E. por el telégrafo: sin novedad.

Núm. 9.º

Zaragoza 6 de Junio de 1855 á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador de provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Segun las noticias que he recibido hoy, la caballeria sublevada ha quedado reducida á 24 ginetes. El Brigadier Thomas, en diferentes encuentros, ha hecho 20 prisioneros, y otros han sido acuchillados por la Guardia civil, cuyo comportamiento excita á todo elogio.

El cabecilla García lleva unos 40 hombres. Las columnas le persiguen en combinacion. Han llegado los prisioneros de Calatayud.

Núm. 10.

Paris 6 de Junio de 1855 á las seis y veinte y cuatro minutos de la tarde.—El comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses.—Tres por 100, 70-30. Idem.—Cuatro y medio por 100, 94. Id. españoles.—Tres por 100 interior, 00. Id. exterior, 00. Id. diferido, 00.

Núm. 11.

Despacho particular.—Paris 6 de Junio.—Con fecha 4 escriben del campamento de Sebastopol que la escuadra aliada continúa la serie de sus triunfos en el mar de Azoff. Soudjac-Kal ha sido evacuado por los rusos, los cuales han clavado allí 66 cañones. Los rusos concentran sus fuerzas en Anapa.

Liverpool 5 de Junio.—Acaba de llegar el vapor-correo de los Estados-Unidos: trae noticias de Cuba hasta el 20 de Mayo. En toda la Isla se gozaba de completa tranquilidad.

Núm. 12.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris, miércoles 6.—El correo de América llegado á Liverpool trae noticias satisfactorias de Cuba.—Soudjac-Kal ha sido evacuado por los rusos: estos han clavado 66 cañones.—Los circasianos ocupan ahora la plaza.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante nos penden, seguidos en el juzgado de primera instancia de Alcabete, y en grado de vista en la Audiencia de aquel territorio, entre D. Antonio, D. Alejandro y Doña Josefa Montoya, residentes en esta corte demandantes, y Don Vicente Montoya, vecino de la expresada villa, demandado, sobre pertenencia de los bienes que fueron del vínculo fundado por Doña Maria Sagarraga y Alfaro, de los cuales resulta que en el testamento que otorgó la misma en Alcabete en 13 de Julio de 1767 fundó dicho vínculo bajo determinados llamamientos lineales, que posteriormente modificó en el codicilo otorgado en dicha villa á 4 de Enero de 1774, debiendo suceder, conforme á esta última voluntad, despues de una hermana de la fundadora, su sobrina Doña Maria Nicolasa Espinosa, casada con D. Alonso Montoya y Espinosa, y á su fallecimiento al hijo segundo de estos D. Francisco Carlos y su línea; faltando esta, el hijo tercero D. Joaquin Maria, padre de los demandantes, y su descendencia; y en su de-

fecto el hijo primogénito D. Alonso, padre del demandado, y los que de él descendian. Poseyo este vínculo Doña Maria; y habiendo fallecido en 7 de Octubre de 1809, entró á poseerle el hijo mayor de la misma D. Alonso, por cuyo fallecimiento, verificado en 6 de Abril de 1816, pasó al demandado su hijo, que lo ha disfrutado desde entonces sin interrupcion. Al restablecimiento de la ley de 11 de Octubre de 1820 en 30 de Agosto de 1836, habia muerto ya sin sucesion el hijo segundo de la expresada Doña Maria Nicolasa, y el hijo tercero falleció en 12 de Febrero de 1837. Sus tres hijos, ausentes desde antes del 36 de aquella provincia, excepto uno de ellos, que residió en su capital accidentalmente un mes ó mes y medio, presentaron en demanda de estos autos en 31 de Marzo de 1853, reclamando los bienes del expresado vínculo por ser su comun padre, al restablecerse la citada ley del año 1820 en 30 de Agosto de 1836, poseedor del derecho del mismo; y fallado el pleito en primera instancia en este sentido, la Sala segunda de aquella Audiencia, despues de una discordia, revocó en el grado de apelacion este dato, fundando de la demanda á D. Vicente Montoya. Para ello se fundó en que la referida ley de desvinculacion, al conceder en pleno dominio la mitad de los bienes vinculados á los poseedores actuales, prescindió de que estos lo fuesen de derecho ó de mero hecho, y por el mismo caso prescindió igualmente de si la fundacion respectiva daba ó no mejor derecho á terceros que no poseían materialmente en aquella época, agregándose á esto el caso en que el demandado está poseyendo los bienes del demandado mas de 37 años con título y buena fe al tiempo de serlo, contra cuya sentencia, dictada cuando regia la Real Instruccion de 30 de Setiembre de 1843, se interpuso y fue admitido el presente recurso bajo el concepto de haberse infringido en ella, entre otras leyes que se citaron, la referida de 11 de Octubre de 1820.

Considerando que los llamados por los fundadores á la posesion actual de los vínculos y mayorazgos tenían un derecho legitimo y exclusivo á su disfrute, y estaban obligados, en virtud del gravamen perpetuo de restitucion á que se hallaban sujetos los bienes sobre que se ejercia este derecho, á reservarlos al que era inmediato sucesor suyo, segun la fundacion:

Considerando que esta obligacion era condicional como dependiente de la circunstancia de sobrevivir al actual poseedor el sucesor inmediato, reservando de aquí á favor de este un derecho tambien condicional, ó esperanza irrevocable de suceder en el expresado disfrute al actual poseedor sobreviviente:

Considerando que las demas personas incluidas en los llamamientos no tenían este derecho, porque la obligacion de restituir, de donde nacia, pesaba solo sobre el poseedor actual, y se referia exclusivamente al inmediato sucesor, no que por ello á las restantes mas que una simple esperanza, revocable por parte del poder legislativo, el cual, si en otro tiempo autorizó las fundaciones de vínculos y mayorazgos, lo hizo y no pudo menos de hacerlo con la reserva tácita de suprimirlos en lo sucesivo si lo exigia así la causa pública:

Considerando que las Cortes en 1820, estimando ser llegado el caso, decretaron en efecto su supresion, restituyendo á la clase de libres, lo que tanto vale, no sujetos al gravamen perpetuo de restitucion, los bienes comprendidos en ellos; pero al mismo tiempo dieron como debían á los poseedores actuales y á los inmediatos sucesores una compensacion de sus respectivos derechos legitimos, que la desvinculacion hacia caducar, distribuyendo entre ellos por mitad los dichos bienes en pleno dominio.

Considerando que esta compensacion, por lo que hace á los inmediatos sucesores, se dió manifiestamente, á los que al tiempo de publicarse la ley tenían de derecho, ó solo de hecho, el carácter y el nombre de tales, sino á los que lo eran de derecho, puesto que en el art. 2.º de la ley se reservó la mitad de los bienes al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo, si subsistiese, que es evidente que podía ser otra sino el inmediato sucesor de derecho; esto es, el que en otra parte se designa como tal.

Considerando que si esto no puede ser dudoso para nadie, tampoco admite duda que la ley quiso hacer otro tanto con respecto á los poseedores actuales, siendo forzoso convenir por ello en que se concretó á los que debían serlo si subsistiese el mayorazgo, ó lo que es lo mismo, segun la voluntad del fundador:

Considerando que para entender materialmente la ley en esta parte, suponiendo que no se quiso concretar á los poseedores de derecho, sino que se extendió á todos los que á su promulgacion lo eran en realidad de derecho ó de hecho, seria preciso atribuirle la consecuencia que por consecuencia en exigir la igualdad de derecho á los inmediatos sucesores y no á los poseedores actuales, sin embargo de estar necesariamente unos y otros en idéntico caso: seria preciso ademas tacharla de absurdamente injusta, puesto que dando una compensacion al poseedor actual de hecho, que nada perdía con la desvinculacion, se le negaba al poseedor de derecho, para quien la habia destinado, por ser entre los poseedores el único que perdía con aquella un derecho legitimo: seria preciso tambien conceder á las Cortes de 1820 que la decretaron una superioridad que no tienen ni podian tener sobre la Constitucion de 1812, vigente entonces, atendidos los artículos 117, 375 y 376 de la misma; y que en consecuencia les era lícito prescindir, suprimiendo derechos legitimos sin compensacion de su art. 4.º, donde solemnemente se declara á la nacion «obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas los derechos legitimos de todos los individuos que la componen» seria preciso en fin colocar la disposicion de la ley que nos ocupa en el terreno de la inconstitucionalidad, de la injusticia y del absurdo contra la primera de las reglas de la interpretacion que lo prohibe: Considerando que entendida la ley en la expresada parte como se debe entender, segun lo dicho, esto es, concretada á los que debían serlo al promulgarse la ley, y no á los poseedores de los vínculos y mayorazgos segun la fundacion, se ofrece de suyo la posibilidad legal de pleitos como el de que se trata, donde no se ejercita accion alguna vincular, sino la que da la ley de desvinculacion á la compensacion de los derechos legitimos suprimidos por ella, y que tienen que resolverse á semejanza de los pleitos de mayorazgos, imposibles despues de dicha ley, aplicando las prescripciones de la fundacion, entendidas segun las leyes y la jurisprudencia inconcusa que antes regian en esta materia para determinar las personas de los que, subsistiendo los mayorazgos, debían ser sus actuales poseedores y sucesores inmediatos al promulgarse ó al restablecerse la ley:

Considerando que esta accion, como concedida para hacer valer un derecho compensatorio creado por aquella, el cual tiene por objeto la adquisicion de bienes libres, se prescribe del mismo modo que las que se dan para reclamar los demas bienes de esta clase, por no haber razon de diferencia entre ellos, teniendo en consecuencia que partir para contar el tiempo de esta prescripcion de la fecha del restablecimiento de la citada ley de 1836, porque el tiempo transcurrido desde la promulgacion de la misma en 1820 hasta la época del restablecimiento de los vínculos y mayorazgos abolidos por ella no puede tomarse en cuenta conforme á derecho: por todo lo cual es visto que la dicha ley ha sido infringida por la sentencia del expresado Tribunal superior;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Antonio, Don Alejandro y Doña Josefa Montoya en estos autos, los que mandamos se devuelvan á la Audiencia de Alcabete para los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y que se alce y entregue á aquellos el depósito constituido para la interposicion del citado recurso.—Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—José Rodriguez Bustos.—Joaquin José Casaus.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Vicente Valor.—Miguel Osca.

Leida y publicada fue la precedente sentencia por el ilustrísimo Sr. D. Ramon Maria Fonseca, Presidente de la segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico yo el escribano de Cámara habilitado. Y para que conste lo firmo en Madrid á 21 de Mayo de 1855.—Por el Secretario D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rublo.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los generos plomizos que se consideran producidos y existentes en almacenes de las minas de Linares en fin del mes actual, aprobado por Real orden de 19 de Mayo último.

1.º Los generos que se venden consisten en 1,400 quintales de alcohol, 2,500 id. de plomo de primera, 1,500 id. de id. de segunda.

Los tipos minimos admisibles que han de servir en la subasta serán los que tenga á bien fijar en pliego cerrado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

2.º Los plomos se entregarán al contratista puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol enserrillado segun costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibidos; pero admitidos, pierde el derecho á reclamacion de ninguna especie.

3.º Queda obligado el contratista á recibir en el mismo establecimiento de Linares los generos indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, y previo el pago de su importe al precio en que se remiten, pudiéndolos vender libremente, así en el interior, como exportarlos al extranjero.

4.º El pago de los generos los satisfará el contratista en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda en la Tesoreria central de esta corte ó en la de Hacienda de Almería.

5.º Los artículos que se venden constituyen su venta independiente cada uno, y por lo mismo se adjudicarán por separado al mejor postor. En los plomos de primera y segunda se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales.

6.º Es condicion precisa para hacer proposicion el que se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo las cantidades en el orden siguiente:

Table with 3 columns: Metalico ó acciones de carreteras, Duda consolidada por 100, and Para rematar los tres artículos. Values range from 4,000 to 20,000.

Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos á los contratistas, verificándose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuya proposicion no queda admitida.

La garantía á que quedan afectos los depósitos es la de cubrir con parte ó el todo de su importe por la vía gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro del plazo que marca la condicion tercera.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra las cantidades que se hallan en blanco y firmadas por las personas que las hagan ó por sus apoderados, legitimamente autorizados, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.º La admision de proposiciones tendrá lugar el día 10 de Julio próximo en la Direccion general de Loterias, Casas de moneda y minas, sita en la calle Mayor, plajo bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, el Subdirector del mismo, uno de los co-Asesores de la Asesoria general de Hacienda pública y el escribano mayor de Rentas; y en la ciudad de Almería ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma y el escribano mayor del ramo de Hacienda.

9.º A las dos de la tarde de dicho día, en ambos puntos, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes.

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

La misma operacion se verificará acto continuo con el pliego en que conste el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro.

En seguida se declararán aceptadas condicionadamente las proposiciones mas altas entre las que cubran ó superen el precio fijado por S. E. en esta forma: Primero, las hechas á la totalidad si la oferta es igual á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo único caso según preferidas dichas proposiciones á la totalidad; Segundo, las hechas á los lotes por su orden de precios de mayor á menor si estos exceden de los que se ofrecen en las proposiciones á la totalidad.

Si entre las proposiciones, ya á la totalidad, ya ó lotes, hubiese dos ó mas iguales en precio, tanto en esta corte como en Almería, se abrirá á licitacion por puja, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán en el intervalo de cinco minutos, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la de mejor pastor.

Para el caso de que entre las proposiciones admitidas en el remate de Almería y presentadas en el de esta corte no hubiese ninguna que llegase al precio fijado por S. E. en el último se preguntará por el Presidente si á alguno de los proponentes le conviene el plomo por el precio del Gobierno; y contestado afirmativamente, quedará admitido interinamente y con la condicion de que en este caso obtenga la adjudicacion definitiva la produccion del Gobierno. Si hay mas de uno que se avenga ó desee tomar el plomo en los términos indicados, se abrirá á licitacion entre los que sean de la manera que se expresa anteriormente.

10. La adjudicacion del plomo se hará en esta corte por el Director general de Loterias, Casas de moneda y minas en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de Madrid y Almería despues de recibido el expediente de este último punto y por el orden que se establece para la admision de proposiciones en la condicion anterior.

Si las aceptadas interinamente en esta corte y Almería resultasen iguales, así á la totalidad como á lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público que se anunciará en la Gaceta y celebrará en esta corte á los ocho dias de la subasta ante la Junta de ella que se reunirá nuevamente solo en este caso.

11. Los gastos que se causen en ambos remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 5 de Junio de 1855.—José Gener.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de Junio último, el que firma compra al Gobierno... quintales de alcohol por precio de... reales quintal... idem de plomo primera por el precio de... reales quintal... idem de plomo segunda por el precio de... reales quintal.

Fecha y firma.

cauciones en su sujeción, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Por su mandato, Manuel Valcarlos Barroja.—Manuel González López. 1643

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, conatos desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la mitad de una casa sita en el pueblo de Alustante, hipotecada por Juan Fernández Sánchez al pago de un censo de 4.700 rs. de principal y 54 de rédito anual en favor de la capellanía que en esta ciudad fundó D. Pablo Hurtado, que asura el Saliente con herencia de la misma hacienda, Poniente las heras de Lázaro, Mediodía calle pública, y Norte la otra mitad de la casa, la cual habita Doña Natalia Híjar, vecina de dicho pueblo, hace más de 30 años, a fin de que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado por sí o por medio de procurador autorizado en legal forma a usar de la acción y recurso de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la escritura de venta judicial de la insinuada media casa en favor de Doña Natalia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina a 2 de Mayo de 1855.—Jacinto de la Peña.—Por su mandato, Epifanio Hernandez. 1644

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Pineda y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa de Madrid, referendada del escribano del número D. Martín Santín y Yaquez, se llama a los herederos de Doña Margarita García Santocildes, para que dentro de 45 días, que por segundo término se les señala, comparezcan a usar de su derecho acerca de la parte de casa, sita en Aranjuez, núm. 42, manzana 17, que se ha declarado correspondiente en virtud de sentencia de la Excma. Audiencia de este territorio y autos promovidos en dicho juzgado y escribanía por Doña Concepción García Santocildes contra D. Pablo Gússime, como marido de Doña Concepción Cano y Almeida, sobre pertenencia de la misma casa, y especialmente en la pieza separada sobre pago de costas, a cuyo objeto se practican diligencias para su venta; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo, se acordará lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose solicitado por diferentes acreedores del Excmo. Sr. Conde de Requena que se declare en concurso necesario, el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Cayetano Arrea ha determinado se celebre una junta general de ellos, en la que puse este punto a discusión, se oiga a todos ó a la mayor parte para determinar despues lo mas conveniente. Al efecto ha señalado para la junta el lunes 18 del corriente Junio a las once de la mañana en la Audiencia de este territorio, situada en el piso bajo de la territorial, y a ella se convoca a por el presente anuncio a D. Francisco García de Castro, D. José Pagó, D. Agustín Jaya, de Barcelona; D. José I. errellad, del mismo punto; D. José María Serella, Don Félix Samper, D. José Carreras y Duran, D. Felipe Ronget, D. Angel Murga, D. Manuel Recarte, D. Vicente Enriquez, D. Angel Merino, D. Pablo Pelta, D. Telesforo de Hurtado, D. Agustín Tudela, D. Aguado y D. Esteban Píñilla, D. Antonio Martínez Saez, D. Felipe Losada y So-mozza, Doña Felipa García, D. Francisco Fontanella, Don Manuel Muñoz de Baca, D. Agustín Jayas, D. Jaime Tró, Mr. Clemente Sixten, D. Juan Prats, de Marsella; D. José Padilla, Sr. Rey, Sr. Magro, un tal Soler, de Barcelona; un tal Mierons, del mismo punto, que son los acreedores del dicho Conde de que hasta ahora se tiene noticia, y a todos los demandados se les llama a la junta, y a los que todavía ignorados, para que todos por sí o por legítimos representantes acudan en el día y hora marcados al sitio designado, sirviéndoles este aviso de citación personal.

Madrid 4 de Junio de 1855.—Arrea.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 1646

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a la herencia de la difunta María Josefa Elzardúa, vecina que fue de la villa de Vera y viuda de Juan José de Telachea, dueña de la casa denominada Echeverría de Zalain, de dicha villa, para que si quisieren comparecer a dicho juicio comparezcan en el término de 30 días, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declaró testamento nuncupativo de aquella el que otorgó en 10 de Enero del año actual ante el párroco de la referida villa y testigos, como se ha solicitado por parte de Juan Francisco y Antonio Telachea, José Esteban Aguirre y Josefa Ignacia Telachea, su mujer; José Esteban Alzurguren y Francisca Telachea, la suya; y D. Nazario Larroche, viudo de Magdalena Telachea, vecinos todos de Vera.

Dado en Pamplona a 31 de Mayo de 1855.—Tomas Villanova.—Por Barasoain, por su mandato, Pedro Echarte. 1639

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Prado.—De órden del Sr. D. Isidro Tomás, Alcalde constitucional de dicho juzgado, y en su nombre D. Felipe Concejo y Die-guez, como apoderado de D. José Villaverde, presidente de la sociedad minera titulada El Brillante de los Basiles, se cita a D. Antonio Sanz, cuya habitación se ignora, para que por sí o por medio de apoderado en legal forma, y asociado de hombre bueno, comparezca a celebrar juicio de conciliación sobre pago de maravedís, procedentes de dividendos, el día 11 del corriente mes y hora de las doce de su mañana ante S. S. en la Audiencia de dicho juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 7, piso principal.

Madrid 2 de Junio de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Martín y Serrano. 1676

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del escribano de número D. Mariano Fernandez Garcia, se cita y emplazo a D. Antonio Cortés, cuyo apoderado se ignora, a fin de que en el término de cinco días presente a oír la notificación de la sentencia dictada por el referido juzgado y escribanía en los autos seguidos contra el mismo por D. Ambrosio Herranz sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Martín y Serrano. 1676

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, y referendada por el escribano numerario de esta corte D. Juan García de Lamadrid con fecha 2 del corriente mes, se convoca por término de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que se publique este Hamamiento en la Gaceta, a cuantos se crean con derecho a la cuarta parte de una casa, sita en esta dicha corte, Costanilla de los Desamparados, distinguida con los números 1 y 9 de la manzana 242, y tambien se llama a las personas que puedan demostrar ser hijos de D. José Risel, natural que fue de la villa de Puerto-Llano, y que falleció en esta villa de Madrid en 17 de Septiembre del año último a la edad de 27 años, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante a usar de su derecho en el expediente promovido a instancia de Doña Vicenta Risel, bajo apercibimiento que de no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Lamadrid. 1689

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fin y muerte de D. Manuel González, vecino que ha sido de esta villa, a fin de que en el término de 30 días, conatos desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, acudan a este juzgado por la escribanía del actuario a deducir el que consideren asistirlas por medio de procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Leon Cenarro.—Por su mandato, Manuel Valcarlos Barroja.—Manuel González López. 1643

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Asesor general del juzgado de Artillería y Ingenieros, se cita, llama y emplaza a los que se considera con derecho como herederos a los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Francisco Izardro, Coronel que fue del cuerpo de Ingenieros, ocurrido en esta corte en 30 de Abril último, para que en el término de 30 días, conatos desde su publicación en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, comparezcan en forma en dicho juzgado por la escribanía de Cámara del mismo a cargo del Sr. D. Antonio de Hoya, sita en la calle de la Abada, núm. 49, cuarto principal, a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y de órden del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto a D. Emilio Tegeza, contra quien se está promoviendo criminalmente por sustracción de cartas y documentos de la correspondencia pública, para que en el término de nueve días se presente en dicho juzgado y escribanía en la vacante de D. Francisco Algarra a contestar a los cargos que le resultan; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 5 de Mayo de 1855.—Tomas Perujo Peña.—Por su mandato, Lino Ramos Delgado. 1246

D. Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Agustín Martínez, natural de la villa de Villalon, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado especial de Hacienda a contestar a lo que contra él resulta en la causa por aprehensión de tabaco de contrabando, pues en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana a 5 de Mayo de 1855.—Francisco de la Cuadra.—Por su mandato, Pedro Pardo y Grao.

Edad 24 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies, dos pulgadas y cuatro líneas.

Señas particulares. Una cicatriz en el carrillo derecho. 1241

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Ibarrola y Echeverren, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Norte, referendada por el escribano del número D. Carlos González de Bernedo, se cita, llama y emplaza por único pregon y término de 30 días a Ramon Martínez, a fin de que en dicho término se presente en la Audiencia de dicho señor, sita en Chamberí, calle de Arango, a oír una notificación en causa que contra él se instruye por heridas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se vuelve a publicar por el presente la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes al concurso de D. Felipe García, vecino de esta corte, que consisten en un coche, una berlina; dos caballos, una yegua y los efectos correspondientes a una tienda de comestibles en la calle de Cedeñeros, frente a la de la Greda, y para cuyo acto, se ha señalado el día siguiente, no siendo feriado, al último anuncio que salga en la Gaceta y Diario de los tres por que está mandado publicar dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial y hora de las doce de la mañana.

El que quiera tomar parte en dicho acto y enterarse, tanto de los efectos indicados como de cualquier otra circunstancia, podrá verificarlo pasando a la escribanía de número de Solano, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, en donde se darán las señas de los puntos en que se encuentran aquellos y las noticias que además son necesarias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del escribano de número D. Mariano Fernandez Garcia, se cita y emplazo a D. Antonio Cortés, cuyo apoderado se ignora, a fin de que en el término de cinco días presente a oír la notificación de la sentencia dictada por el referido juzgado y escribanía en los autos seguidos contra el mismo por D. Ambrosio Herranz sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Martín y Serrano. 1676

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, y referendada por el escribano numerario de esta corte D. Juan García de Lamadrid con fecha 2 del corriente mes, se convoca por término de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que se publique este Hamamiento en la Gaceta, a cuantos se crean con derecho a la cuarta parte de una casa, sita en esta dicha corte, Costanilla de los Desamparados, distinguida con los números 1 y 9 de la manzana 242, y tambien se llama a las personas que puedan demostrar ser hijos de D. José Risel, natural que fue de la villa de Puerto-Llano, y que falleció en esta villa de Madrid en 17 de Septiembre del año último a la edad de 27 años, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante a usar de su derecho en el expediente promovido a instancia de Doña Vicenta Risel, bajo apercibimiento que de no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Lamadrid. 1689

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, a contar desde esta fecha, a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados por fin y muerte de D. Manuel González, vecino que ha sido de esta villa, a fin de que en el término de 30 días, conatos desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, acudan a este juzgado por la escribanía del actuario a deducir el que consideren asistirlas por medio de procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Lamadrid. 1689

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fin y muerte de D. Manuel González, vecino que ha sido de esta villa, a fin de que en el término de 30 días, conatos desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, acudan a este juzgado por la escribanía del actuario a deducir el que consideren asistirlas por medio de procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

pasados sin haberlo seguirá su curso el expediente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 31 de Mayo de 1855.—Leon Cenarro.—Por su mandato, Manuel Valcarlos Barroja.—Manuel González López. 1643

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Asesor general del juzgado de Artillería y Ingenieros, se cita, llama y emplaza a los que se considera con derecho como herederos a los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Francisco Izardro, Coronel que fue del cuerpo de Ingenieros, ocurrido en esta corte en 30 de Abril último, para que en el término de 30 días, conatos desde su publicación en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, comparezcan en forma en dicho juzgado por la escribanía de Cámara del mismo a cargo del Sr. D. Antonio de Hoya, sita en la calle de la Abada, núm. 49, cuarto principal, a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y de órden del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto a D. Emilio Tegeza, contra quien se está promoviendo criminalmente por sustracción de cartas y documentos de la correspondencia pública, para que en el término de nueve días se presente en dicho juzgado y escribanía en la vacante de D. Francisco Algarra a contestar a los cargos que le resultan; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 5 de Mayo de 1855.—Francisco de la Cuadra.—Por su mandato, Pedro Pardo y Grao.

Edad 24 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies, dos pulgadas y cuatro líneas.

Señas particulares. Una cicatriz en el carrillo derecho. 1241

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Ibarrola y Echeverren, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Norte, referendada por el escribano del número D. Carlos González de Bernedo, se cita, llama y emplaza por único pregon y término de 30 días a Ramon Martínez, a fin de que en dicho término se presente en la Audiencia de dicho señor, sita en Chamberí, calle de Arango, a oír una notificación en causa que contra él se instruye por heridas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se vuelve a publicar por el presente la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes al concurso de D. Felipe García, vecino de esta corte, que consisten en un coche, una berlina; dos caballos, una yegua y los efectos correspondientes a una tienda de comestibles en la calle de Cedeñeros, frente a la de la Greda, y para cuyo acto, se ha señalado el día siguiente, no siendo feriado, al último anuncio que salga en la Gaceta y Diario de los tres por que está mandado publicar dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial y hora de las doce de la mañana.

El que quiera tomar parte en dicho acto y enterarse, tanto de los efectos indicados como de cualquier otra circunstancia, podrá verificarlo pasando a la escribanía de número de Solano, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, en donde se darán las señas de los puntos en que se encuentran aquellos y las noticias que además son necesarias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del escribano de número D. Mariano Fernandez Garcia, se cita y emplazo a D. Antonio Cortés, cuyo apoderado se ignora, a fin de que en el término de cinco días presente a oír la notificación de la sentencia dictada por el referido juzgado y escribanía en los autos seguidos contra el mismo por D. Ambrosio Herranz sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Martín y Serrano. 1676

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, y referendada por el escribano numerario de esta corte D. Juan García de Lamadrid con fecha 2 del corriente mes, se convoca por término de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que se publique este Hamamiento en la Gaceta, a cuantos se crean con derecho a la cuarta parte de una casa, sita en esta dicha corte, Costanilla de los Desamparados, distinguida con los números 1 y 9 de la manzana 242, y tambien se llama a las personas que puedan demostrar ser hijos de D. José Risel, natural que fue de la villa de Puerto-Llano, y que falleció en esta villa de Madrid en 17 de Septiembre del año último a la edad de 27 años, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante a usar de su derecho en el expediente promovido a instancia de Doña Vicenta Risel, bajo apercibimiento que de no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Lamadrid. 1689

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, a contar desde esta fecha, a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados por fin y muerte de D. Manuel González, vecino que ha sido de esta villa, a fin de que en el término de 30 días, conatos desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, acudan a este juzgado por la escribanía del actuario a deducir el que consideren asistirlas por medio de procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Lamadrid. 1689

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fin y muerte de D. Manuel González, vecino que ha sido de esta villa, a fin de que en el término de 30 días, conatos desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, acudan a este juzgado por la escribanía del actuario a deducir el que consideren asistirlas por medio de procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Leon Cenarro.—Por su mandato, Manuel Valcarlos Barroja.—Manuel González López. 1643

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Asesor general del juzgado de Artillería y Ingenieros, se cita, llama y emplaza a los que se considera con derecho como herederos a los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Francisco Izardro, Coronel que fue del cuerpo de Ingenieros, ocurrido en esta corte en 30 de Abril último, para que en el término de 30 días, conatos desde su publicación en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, comparezcan en forma en dicho juzgado por la escribanía de Cámara del mismo a cargo del Sr. D. Antonio de Hoya, sita en la calle de la Abada, núm. 49, cuarto principal, a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y de órden del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto a D. Emilio Tegeza, contra quien se está promoviendo criminalmente por sustracción de cartas y documentos de la correspondencia pública, para que en el término de nueve días se presente en dicho juzgado y escribanía en la vacante de D. Francisco Algarra a contestar a los cargos que le resultan; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 5 de Mayo de 1855.—Francisco de la Cuadra.—Por su mandato, Pedro Pardo y Grao.

Edad 24 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies, dos pulgadas y cuatro líneas.

Señas particulares. Una cicatriz en el carrillo derecho. 1241

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Ibarrola y Echeverren, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Norte, referendada por el escribano del número D. Carlos González de Bernedo, se cita, llama y emplaza por único pregon y término de 30 días a Ramon Martínez, a fin de que en dicho término se presente en la Audiencia de dicho señor, sita en Chamberí, calle de Arango, a oír una notificación en causa que contra él se instruye por heridas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se vuelve a publicar por el presente la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes al concurso de D. Felipe García, vecino de esta corte, que consisten en un coche, una berlina; dos caballos, una yegua y los efectos correspondientes a una tienda de comestibles en la calle de Cedeñeros, frente a la de la Greda, y para cuyo acto, se ha señalado el día siguiente, no siendo feriado, al último anuncio que salga en la Gaceta y Diario de los tres por que está mandado publicar dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial y hora de las doce de la mañana.

El que quiera tomar parte en dicho acto y enterarse, tanto de los efectos indicados como de cualquier otra circunstancia, podrá verificarlo pasando a la escribanía de número de Solano, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, en donde se darán las señas de los puntos en que se encuentran aquellos y las noticias que además son necesarias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del escribano de número D. Mariano Fernandez Garcia, se cita y emplazo a D. Antonio Cortés, cuyo apoderado se ignora, a fin de que en el término de cinco días presente a oír la notificación de la sentencia dictada por el referido juzgado y escribanía en los autos seguidos contra el mismo por D. Ambrosio Herranz sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Martín y Serrano. 1676

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, y referendada por el escribano numerario de esta corte D. Juan García de Lamadrid con fecha 2 del corriente mes, se convoca por término de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que se publique este Hamamiento en la Gaceta, a cuantos se crean con derecho a la cuarta parte de una casa, sita en esta dicha corte, Costanilla de los Desamparados, distinguida con los números 1 y 9 de la manzana 242, y tambien se llama a las personas que puedan demostrar ser hijos de D. José Risel, natural que fue de la villa de Puerto-Llano, y que falleció en esta villa de Madrid en 17 de Septiembre del año último a la edad de 27 años, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante a usar de su derecho en el expediente promovido a instancia de Doña Vicenta Risel, bajo apercibimiento que de no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Lamadrid. 1689

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fin y muerte de D. Manuel González, vecino que ha sido de esta villa, a fin de que en el término de 30 días, conatos desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, acudan a este juzgado por la escribanía del actuario a deducir el que consideren asistirlas por medio de procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Leon Cenarro.—Por su mandato, Manuel Valcarlos Barroja.—Manuel González López. 1643

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Asesor general del juzgado de Artillería y Ingenieros, se cita, llama y emplaza a los que se considera con derecho como herederos a los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Francisco Izardro, Coronel que fue del cuerpo de Ingenieros, ocurrido en esta corte en 30 de Abril último, para que en el término de 30 días, conatos desde su publicación en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, comparezcan en forma en dicho juzgado por la escribanía de Cámara del mismo a cargo del Sr. D. Antonio de Hoya, sita en la calle de la Abada, núm. 49, cuarto principal, a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y de órden del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto a D. Emilio Tegeza, contra quien se está promoviendo criminalmente por sustracción de cartas y documentos de la correspondencia pública, para que en el término de nueve días se presente en dicho juzgado y escribanía en la vacante de D. Francisco Algarra a contestar a los cargos que le resultan; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 5 de Mayo de 1855.—Francisco de la Cuadra.—Por su mandato, Pedro Pardo y Grao.

Edad 24 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies, dos pulgadas y cuatro líneas.

Señas particulares. Una cicatriz en el carrillo derecho. 1241

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Ibarrola y Echeverren, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Norte, referendada por el escribano del número D. Carlos González de Bernedo, se cita, llama y emplaza por único pregon y término de 30 días a Ramon Martínez, a fin de que en dicho término se presente en la Audiencia de dicho señor, sita en Chamberí, calle de Arango, a oír una notificación en causa que contra él se instruye por heridas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se vuelve a publicar por el presente la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes al concurso de D. Felipe García, vecino de esta corte, que consisten en un coche, una berlina; dos caballos, una yegua y los efectos correspondientes a una tienda de comestibles en la calle de Cedeñeros, frente a la de la Greda, y para cuyo acto, se ha señalado el día siguiente, no siendo feriado, al último anuncio que salga en la Gaceta y Diario de los tres por que está mandado publicar dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial y hora de las doce de la mañana.

El que quiera tomar parte en dicho acto y enterarse, tanto de los efectos indicados como de cualquier otra circunstancia, podrá verificarlo pasando a la escribanía de número de Solano, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, en donde se darán las señas de los puntos en que se encuentran aquellos y las noticias que además son necesarias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del escribano de número D. Mariano Fernandez Garcia, se cita y emplazo a D. Antonio Cortés, cuyo apoderado se ignora, a fin de que en el término de cinco días presente a oír la notificación de la sentencia dictada por el referido juzgado y escribanía en los autos seguidos contra el mismo por D. Ambrosio Herranz sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Martín y Serrano. 1676

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, y referendada por el escribano numerario de esta corte D. Juan García de Lamadrid con fecha 2 del corriente mes, se convoca por término de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que se publique este Hamamiento en la Gaceta, a cuantos se crean con derecho a la cuarta parte de una casa, sita en esta dicha corte, Costanilla de los Desamparados, distinguida con los números 1 y 9 de la manzana 242, y tambien se llama a las personas que puedan demostrar ser hijos de D. José Risel, natural que fue de la villa de Puerto-Llano, y que falleció en esta villa de Madrid en 17 de Septiembre del año último a la edad de 27 años, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante a usar de su derecho en el expediente promovido a instancia de Doña Vicenta Risel, bajo apercibimiento que de no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Lamadrid. 1689

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fin y muerte de D. Manuel González, vecino que ha sido de esta villa, a fin de que en el término de 30 días, conatos desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, acudan a este juzgado por la escribanía del actuario a deducir el que consideren asistirlas por medio de procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1855.—Leon Cenarro.—Por su mandato, Manuel Valcarlos Barroja.—Manuel González López. 1643

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Asesor general del juzgado de Artillería y Ingenieros, se cita, llama y emplaza a los que se considera con derecho como herederos a los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Francisco Izardro, Coronel que fue del cuerpo de Ingenieros, ocurrido en esta corte en 30 de Abril último, para que en el término de 30 días, conatos desde su publicación en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, comparezcan en forma en dicho juzgado por la escribanía de Cámara del mismo a cargo del Sr. D. Antonio de Hoya, sita en la calle de la Abada, núm. 49, cuarto principal, a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y de órden del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto a D. Emilio Tegeza, contra quien se está promoviendo criminalmente por sustracción de cartas y documentos de la correspondencia pública, para que en el término de nueve días se presente en dicho juzgado y escribanía en la vacante de D. Francisco Algarra a contestar a los cargos que le resultan; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 5 de Mayo de 1855.—Francisco de la Cuadra.—Por su mandato, Pedro Pardo y Grao.

Edad 24 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies, dos pulgadas y cuatro líneas.

Señas particulares. Una cicatriz en el carrillo derecho. 1241

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Ibarrola y Echeverren, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Norte, referendada por el escribano del número D. Carlos

